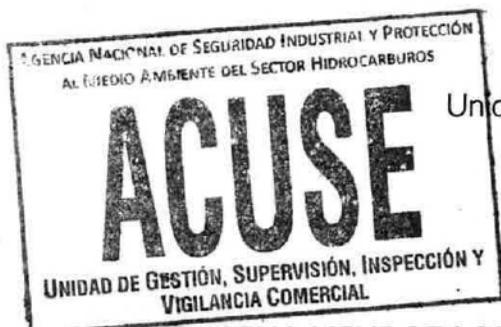


SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



44  
**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1818/2016

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016

**C. MAGDALENA MENDOZA PIETRABUENA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**ESTACIÓN DE SERVICIO Y GASOLINERA**  
**IGNACIO ZARAGOZA S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
representante legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la  
LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Exención de MIA a Proyecto  
**Bitácora:** 09/DCA0299/03/16

Con referencia a su escrito sin número de fecha 30 de marzo de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en lo sucesivo la **AGENCIA**, el 31 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio y Gasolinera Ignacio Zaragoza, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado "**Estación de Servicio y Gasolinera Ignacio Zaragoza, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, instalación ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza No. 2583, Santa Martha Acatitla, Iztapalapa, C.P. 09510, Ciudad de México y que inició operaciones el 30 de abril de 1992, con base en lo establecido en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Nombre y firma de la persona  
que recibe el documento,  
artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad

Página 1 de 5

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** inició operaciones el 30 de abril de 1992, teniendo como referencia el número de estación de servicio E02854 otorgado por PEMEX y se incorporó a las franquicias PEMEX a partir del 25 de agosto de 1993.

Asimismo refiere que en las instalaciones del **PROYECTO** se presta el servicio de expendio de petrolíferos, de conformidad con la Declaración de Apertura No. 22355 de fecha 5 de marzo de 1992 otorgada por el Departamento del Distrito Federal, Delegación Iztapalapa. Posteriormente se obtuvo el Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio No. PL/6334/EXP/ES/2015 por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

- IV. Que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** se encuentra en zona urbana, en una superficie total de 5,061 m<sup>2</sup>, con una capacidad total de almacenamiento de 400,000 litros distribuidos de la siguiente forma:
  - a) Un tanque con capacidad de 100,000 litros que almacena diésel.
  - b) Dos tanques con capacidad de 100,000 litros que almacenan Magna.
  - c) Un tanque con capacidad de 100,000 litros que almacena Premium.
- V. Que el **REGULADO** describe las obras y actividades que se encuentran en operación, de las cuales esta **DGGC** determina que su ejecución no causa desequilibrios ecológicos ni rebasa los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
- VI. Que el **REGULADO** manifestó que de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, presentó la solicitud de exención de la *Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del PROYECTO*, toda vez que considera que dichas actividades no causaran desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al medio ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

JO  
2

**VII.** Que en este sentido el artículo 6° primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1°, 3 fracción VIII y XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6° primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**PRIMERO. EXENTAR de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la Estación de Servicio y Gasolinera Ignacio Zaragoza, S.A. de C.V., en virtud de que el PROYECTO al momento de iniciar operaciones no requería de autorización en materia de impacto ambiental y se ajusta a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y de conformidad con lo descrito en los CONSIDERANDOS III a VII, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña.**

**SEGUNDO.- En caso de que el REGULADO, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta AGENCIA para que**

2  
JG

determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **CONSIDERANDOS III al V** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan

**QUINTO.-** La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la

7  
jlo

**AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.-** Notificar a la **C. Magdalena Mendoza Piedrabuena** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación de servicio y gasolinera Ignacio Zaragoza S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**



**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

**"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."**

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.  
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

Bitácora: 09/DCA0299/03/16

DRB/IGS/EA/HC 